

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACION
ORDINARIA
DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES
DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la presente licitación es la contratación por la AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS (en adelante APLP), de una póliza de seguro contra las pérdidas o daños materiales del patrimonio de APLP y, por tanto, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente, contenido, mercancías y existencias) que por razón de la actividad asegurada estén en posesión de la APLP cualquiera que fuese su título.

Todo ello, actuando como mediador AON GIL Y CARVAJAL.S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con la APLP vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e Intermediación de riesgos y seguros de las APLP.

La licitación consiste en un único lote de acuerdo con las cláusulas técnicas que tienen carácter obligatorio y con la consideración de mínimas.

1. ASEGURADO

La Autoridad Portuaria de Las Palmas.

2. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la APLP y sus Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.

- La obra civil (muelles, diques, carreteras, vías públicas de cualquier clase), e instalaciones inherentes a la misma.

- Instalaciones fijas de conducciones, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones como redes de fibra óptica, etc.

- Instalaciones que se recojan expresamente en la relación de Bienes Asegurados (Anexo I) aunque formen parte de obra civil no incluida.

- Señales marítimas.

- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Asegurado o de sus empleados que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Embarcaciones de todo tipo del Asegurado, en estado de reposo y fuera del agua, dentro de los recintos asegurados.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos (equipos electrónicos y de ofimática), accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general

objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad de la APLP o se encuentren bajo la custodia de la APLP.

- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad de la APLP que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de contenido y su sustracción quedará cubierta aun cuando no se encuentren en edificios.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

4.1 GARANTIAS BÁSICAS

4.1.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará todo daño material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como

consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros de los Riesgos Opcionales que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos, siempre que su cobertura se incluya expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.1.2 INCENDIO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

4.1.3 EXPLOSIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

4.1.4 CAÍDA DIRECTA DEL RAYO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

4.2 GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

4.2.1 ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

4.2.3 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.2.4 LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y/O NIEVE:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.2.5 AGUA:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.

- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).

- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

4.2.6 HUMO:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

4.2.7 IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

4.2.8 ONDAS SÓNICAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por ondas sónicas producidas por aeronaves u otros ingenios aéreos o espaciales.

4.2.9 FUGAS EN EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas

contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

4.2.10 INUNDACIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

4.2.11 DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO O DE MATERIAS DERRETIDAS:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

4.2.12 DERRAME DE LÍQUIDOS:

Se garantizará las pérdidas de los líquidos contenidos en los bienes asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dicho hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

4.3 DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantizará el riesgo de los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones de cualquier tipo, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

4.4 ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.

Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados - incluido a estos efectos el "metálico"- por

cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas a la propia APLP.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía de infidelidad cuando la pérdida sufrida sea descubierta, en los dos siguientes casos:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado - ignorándolo el Asegurado - con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho que da lugar a la infidelidad ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura por infidelidad, los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

4.5 ROTURA DE CRISTALES:

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.

Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.

Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.6 NUEVAS ADQUISICIONES.

Quedan garantizadas automáticamente todas las nuevas adquisiciones y/o inversiones efectuadas por el Asegurado sobre bienes ubicados en otras situaciones distintas a las que figuren en la presente póliza siempre que su valor no exceda el límite establecido en el detalle de coberturas.

4.7 GARANTÍA DE OBRAS MENORES.

Como ampliación de lo previsto en el presente pliego, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, con límite de la suma asegurada para esta garantía, los daños materiales directos, súbitos y accidentales, sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento (de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados), en los términos y condiciones de esta cláusula.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere el límite establecido en el detalle de coberturas, y
- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cercas, muros de carga y similares), y
- No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

- BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

- RIESGOS EXCLUIDOS

No se cubren los daños y pérdidas originadas o producidas que vengan recogidas expresamente en este pliego, y adicionalmente tampoco queda cubierto:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético; vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción.
- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo.
- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y

reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

4.8 OTROS PERJUICIOS:

Pérdida de alquileres y desalojamiento forzoso:

- Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

- Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, documentos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos

electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de salvamento y desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Incremento de Costes de Reconstrucción:

Quedan incluidos:

- Los gastos de reparación o reconstrucción necesarias y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto por la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Permisos y Licencias:

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Horas Extraordinarias:

El asegurador garantiza al asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Gastos de Vigilancia:

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

4.9 EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos:

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

4.10 AVERÍA DE MAQUINARIA.

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria de la empresa, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia.
No se entiende por errores humanos la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga.
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación.

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

1. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
2. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
3. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
4. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
5. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
6. Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

4. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por

franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.
No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.
17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
18. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
20. Los daños o pérdidas por hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, como consecuencia de vicios de construcción acaecidos en bienes con menos de 10 años de antigüedad.
21. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.

5. SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN.

6.1 SUMAS ASEGURADAS:

BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
Continente	557.618.099,08 €
Maquinaria /Mobiliario	11.057.131,04 €
Equipos Eléctricos	3.863.135,00 €
TOTAL	572.538.365,12 €

Se adjunta como ANEXO I la relación de inmuebles asegurados

Asimismo se hace constar que los bienes asegurados detallados a continuación **están garantizados exclusivamente de incendio, rayo, explosión y robo:**

- La obra civil (muelles, diques, carreteras, vías públicas de cualquier clase), e instalaciones inherentes a la misma.
- Instalaciones fijas de conducciones, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones como redes de fibra óptica, etc. sólo y exclusivamente para las ubicaciones que se encuentre en el exterior de los bienes asegurados (para las ubicaciones que se encuentre dentro de los bienes asegurados serán de aplicación la totalidad de las coberturas previstas en el presente pliego).
- Instalaciones que se recojan expresamente en la relación de Bienes Asegurados (Anexo I) aunque formen parte de obra civil no incluida.
- Señales marítimas.

Y **exclusivamente garantizados para incendio, rayo y/o explosión** los vehículos propiedad de la APLP o de sus empleados que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.

6.2 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y DEROGACIÓN DE REGLA PROPORCIONAL

Se establecen los siguientes Límites Máximos de Indemnización:

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITES APLICABLES
Límite aplicable a Edificios	5.000.000 €
Límite aplicable a Maquinaria y Mobiliario	1.000.000 €
Límite aplicable a Conducciones	600.000 €
Límite aplicable a Obra Civil	20.000.000 €
Límite aplicable a Instalaciones inherentes a la Obra Civil	1.000.000 €
Límite aplicable a Señales Marítimas	600.000 €
Límite aplicables a Equipos electrónicos	1.000.000 €
Límite aplicable a Jardines, Plantas y Arbustos	60.000 €

La aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

6.3 SUBLÍMITES

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

GARANTÍAS Y COBERTURAS ASEGURADAS	SUBLÍMITES APLICABLES
Daños eléctricos	600.000 €
Derrame de Líquidos	5%
Derrame de Material Fundido	5%
Robo y expoliación	Incluido
Robo y expoliación en Obra Civil y sus instalaciones inherentes, señales marítimas, instalaciones fijas de servicios	200.000 €
Daños o desperfectos por robo	Incluido
Metálico en caja fuerte	30.000 €
Metálico en mueble	3.000 €
Transportador de fondos	30.000 €
Infidelidad de empleados	6.000€/stro y 30.000€/ año
Rotura de Cristales, Rótulos, Letreros y Carteles	Incluido
Nuevas adquisiciones	10%
Obras Menores	90.000 €
Bienes temporalmente desplazados	60.000 €
Bienes de empleados	100.000 €
Bienes propiedad de terceros	300.000 €
Bienes de carácter histórico-artístico (obras de arte)	Valor unitario no exceda de 12.000€
Vehículos en reposo	200.000 €
Embarcaciones en reposo	200.000 €
Otros Perjuicios:	Incluido
- Pérdida de alquileres y desalojamiento forzoso	300.000 €
- Daños estéticos	6.000 €
- Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos y documentos	150.000 €
- Gastos de Extinción	60.000 €
- Gastos de Salvamento y Desescombro	10%
- Cimentaciones	Incluido
- Maquinaria y materia prima de procedencia extranjera	Incluido
- Honorarios de peritos y profesionales	5% Max. 90.000€
- Incrementos de costes de reconstrucción	10%
- Permisos y licencias	Incluido
- Horas extraordinarias	10%
- Transportes urgentes	10%
- Gastos de Vigilancia	Incluido
Equipos Electrónicos:	Incluido
- Daños a portadores externos de datos	10%
- Incremento del coste de la operación	10%
Avería de Maquinaria	100.000 €

GARANTÍAS Y COBERTURAS ADICIONALES	SUBLÍMITES APLICABLES
Compensación de Capitales (en la misma situación de riesgo)	Incluido
Cobertura Automática de Daños Materiales	10%
Indemnización a valor de reposición a nuevo	Incluido
Consortio de Compensación de Seguros	Incluido

6. FRANQUICIAS

Son de aplicación las siguientes franquicias

GARANTÍAS Y COBERTURAS AFECTADAS	FRANQUICIAS
Obra Civil e Instalaciones inherentes a la misma	Sin franquicia, excepto que se aplicará 3.000€ como franquicia para robo
General Todo Riesgo de Daños Materiales	900 €
Robo y Rotura de Cristales	Sin franquicia
Equipos Electrónicos	200 €
Avería de Maquinaria	1.000 €

7. CONDICIONES ESPECIALES

8.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

El Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior al 20% de la suma asegurada para continente y contenido.

8.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:

Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.

Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

8.3 Cláusula de margen:

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

8.4 Compensación de Capitales:

En caso de siniestro en alguna de las partidas aseguradas (continente o contenido), el posible exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la Póliza podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas de cara a la liquidación del siniestro.

8.5 Estipulaciones:

El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.

Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativo y no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

8. MEJORAS

En el supuesto que los licitadores propongan mejoras complementarias a las coberturas, límites, franquicias, etc. solicitadas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, éstas deberán detallarse en hoja anexa todo ello según criterios de valoración del Pliego de Condiciones.

9. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un presupuesto máximo de licitación de **DOSCIENTOS TREINTA MIL (230.000,00) euros para el primer período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, impuestos incluidos siendo el IGIC de tipo 0%.**

El licitador deberá de detallar en la oferta de licitación la tasa promediada de seguro que aplicada sobre la suma total asegurada fija, conforma la prima neta del seguro sobre la que aplicando los impuestos legales pertinentes y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta la prima total (proposición económica del licitador).

El inicio de la ejecución del contrato tendrá lugar en el ejercicio de 2018. Por tanto, la adjudicación queda expresamente sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2018, de tal manera que, si eventualmente no puede llevarse a efecto su ejecución por razones derivadas del crédito presupuestario, la APLP no asumirá obligación de indemnización o de cualquier tipo frente al adjudicatario o a los licitadores.

10. ALTAS Y BAJAS DE INMUEBLES

Durante la ejecución del contrato si se producen altas y/o bajas de inmuebles se le aplicará la tasa promedio de la póliza al capital asegurado del inmueble produciéndose un suplemento o un extorno de prima prorrateado a los días de cobertura del inmueble, regularizable al vencimiento de cada anualidad.

11. INFORMES DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al asegurado, trimestralmente, Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.

- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de diciembre de 2017

Vº Bº por el Director

Jefa de Departamento
de Ingeniería

José Fernández Pérez
Jefe de Área de Explotación
(Por suplencia del Director,
Resolución del Consejo
de Administración 21.05.14)

Antonia Bordón Guerra

ANEXO I: RELACION DE INMUEBLES ASEGURADOS
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS
SITUACIONES ASEGURADAS Y CAPITALS

SITUACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR
PUERTO DE LAS PALMAS	GENERAL PUERTO LAS PALMAS (incluye también alumbrado, instalaciones generales, mobiliario urbano, señalética, valla exterior de cerramiento, etc. exceptuando viales, aceras y canalizaciones)	23.193.540,00 €
	EDIFICIO AUTORIDAD PORTUARIA	7.806.150,00 €
	ESTACIÓN MARÍTIMA PUERTO DE LAS PALMAS	12.900.600,00 €
	FUNDACION PUERTOS DE LAS PALMAS	4.888.726,00 €
	TORRE AGUA	156.000,00 €
	EDIFICIO OFICINAS ENTRADA MUELLE PESQUERO	297.460,00 €
	EDIFICIO OESTE	1.212.656,40 €
	TINGLADO Nº1, EDIFICIO DE SERVICIOS Y APARCAMIENTO	586.093,00 €
	TINGLADO Nº5	1.605.960,00 €
	TINGLADO Nº6	1.872.288,00 €
	CENTRAL CRUZ ROJA	913.920,00 €
	P.I.F. (GRANDES ANIMALES)	355.828,00 €
	P.I.F.	368.940,00 €
	EDIFICIO ZONA FRANCA	4.585.896,00 €
	CONSTRUCCIONES AUXILIARES PUERTO DE LAS PALMAS	234.736,60 €
	DIQUE DE LA ESFINGE	64.200.000,00 €
	DIQUE REINA SOFÍA	177.281.880,00 €
	BAR (CERRADO)	57.474,00 €
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	1.205.379,00 €
	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	149.630,00 €
	CONTROL RECONOCIMIENTO NO INTRUSIVO (AGENCIA TRIBUTARIA)	300.348,00 €
	CONTENEMAR	1.077.308,10 €
	P.I.F. RAH	366.080,00 €
	FUNDACION PUERTOS DE LAS PALMAS (CENTRO DEPORTIVO)	3.362.796,00 €
	EDIFICIO TALLERES	1.454.722,50 €
	INSTALACIONES DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN	245.960,00 €
	FARO DE LA ISLETA, Nº 12230/D-2798	683.800,00 €
	FARO DE MELENARA, nº 12455/D-2807.5	414.720,00 €
	FARO DE ARINAGA, nº 12510/D-2812	524.160,00 €
	FARO DE MASPALOMAS, nº 12520/D-2814	1.411.200,00 €
FARO DEL CASTILLETE, nº 12607/D-2815.94	261.360,00 €	
FARO DE SARDINA, nº 12610/D-2816	767.232,00 €	
Total PUERTO DE LAS PALMAS	314.742.843,60 €	
DÁRSENA EMBARCACIONES MENORES	GENERAL DÁRSENA EMBARCACIONES MENORES (incluye también alumbrado, instalaciones generales, mobiliario urbano, señalética, valla exterior de cerramiento, etc. exceptuando viales, aceras y canalizaciones)	1.787.400,00 €
	OFICINA ADMINISTRACIÓN DÁRSENA EMBARCACIONES MENORES	161.788,00 €
	VESTUARIO PUERTO DEPORTIVO	77.008,50 €
	CONSTRUCCIONES AUXILIARES PUERTO DE LAS PALMAS	384.879,60 €
	CONTRADIQUES BOCANA ENTRADA DÁRSENA	5.500.000,00 €
	PANTALANES DÁRSENA EMBARCACIONES MENORES	7.711.132,00 €
	DIQUE DE ABRIGO SUR	2.781.570,00 €
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	433.350,00 €
Total DÁRSENA EMBARCACIONES MENORES	18.837.128,10 €	
PUERTO DE SALINETAS	CONSTRUCCIONES SINGULARES Y OTRAS INSTALACIONES	9.520.000,00 €
Total PUERTO DE SALINETAS	9.520.000,00 €	
PUERTO DE ARINAGA	GENERAL PUERTO DE ARINAGA (incluye también alumbrado, instalaciones generales, mobiliario urbano, señalética, valla exterior de cerramiento, etc. exceptuando viales, aceras y canalizaciones)	1.189.276,50 €
	CASETA OFICINA PUERTO	21.941,70 €
	MAREÓGRAFO	28.340,00 €
	DIQUE-MUELLE	48.137.706,25 €
Total PUERTO DE ARINAGA	49.377.264,45 €	

PUERTO DEL ROSARIO	GENERAL PUERTO DEL ROSARIO (incluye también alumbrado, instalaciones generales, mobiliario urbano, señalética, valla exterior de cerramiento, etc. exceptuando viales, aceras y canalizaciones)	2.011.625,00 €
	EDIFICIO AUTORIDAD PORTUARIA	465.000,00 €
	EDIFICIO USOS MÚLTIPLES	986.000,00 €
	TALLERES	100.946,00 €
	EDIFICIO ESTIBADORES	89.100,00 €
	PIF Y RAH	582.725,00 €
	PUERTO SCHENGEN	402.325,00 €
	ESTACIÓN MARÍTIMA	408.100,00 €
	OFICINA POLICÍA Y CABILDO	88.200,00 €
	CONSTRUCCIONES AUXILIARES PUERTO DEL ROSARIO	162.096,00 €
	MUELLE COMERCIAL	30.016.405,00 €
	DIQUE DE PROTECCIÓN EXTERIOR	7.730.000,00 €
	INSTALACIONES DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN	40.700,00 €
	FARO DE MARTÍÑO (ISLA DE LOBOS), Nº 12140 D-2786	618.240,00 €
	FARO PUERTO DEL ROSARIO, Nº 12165 D-2793.5	897,84 €
	FARO DE LA ENTALLADA, Nº 12190 D-2796.1	1.108.800,00 €
	FARO DE MORRO JABLE, Nº 12198 D-2796.5	1.268.736,00 €
	FARO DE JANDÍA, Nº 12210 D-2790	2.983.456,00 €
	FARO DE TOSTÓN, Nº 12220 D-2792	974.400,00 €
	BALIZA DE PUNTA PESEBRE, Nº 12212 D-2791	280.000,00 €
	CORRENTÍMETRO SUMERGIDO A 29,9 mts., S.M. Nº8	49.500,00 €
MUELLE DE CRUCEROS Y PUNTOS DE AMARRE (NORAYS)	18.284.429,00 €	
EXPLANADA MUELLE PANTALANES Y ABRIGO	1.058.806,22 €	
Total PUERTO DEL ROSARIO		69.710.487,06 €
PUERTO DE ARRECIFE	GENERAL PUERTO ARRECIFE (incluye también alumbrado, instalaciones generales, mobiliario urbano, señalética, valla exterior de cerramiento, etc. exceptuando viales, aceras y canalizaciones)	2.544.250,00 €
	EDIFICIO OFICINA ANTIGUA	87.360,00 €
	VIVIENDA DIRECTOR	212.544,00 €
	ESTACIÓN MARÍTIMA	104.630,40 €
	EDIFICIO SERVICIOS NUEVO MUELLE CRUCEROS	112.375,00 €
	PIF	552.825,00 €
	ALMACÉN	952.980,00 €
	EDIFICIO AUTORIDAD PORTUARIA	1.434.618,00 €
	SALAS INMIGRANTES RECHAZADOS	160.992,80 €
	EDIFICIO DE SERVICIOS	903.960,00 €
	ESTACIÓN DE CRUCEROS	316.050,00 €
	CONSTRUCCIONES AUXILIARES PUERTO DE ARRECIFE	202.828,50 €
	MUELLE DE LOS MÁRMOLES.	63.858.213,00 €
	MUELLE NAOS	4.311.360,00 €
	INSTALACIONES DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN	140.616,00 €
	FARO DE ALEGRANZA, Nº 12000/D-2772	4.140.000,00 €
FARO DE PECHIGUERA, Nº 12127/D-2781.5	1.401.000,00 €	
MUELLE DE CRUCEROS ARRECIFE	13.993.773,17 €	
Total PUERTO DE ARRECIFE		95.430.375,87 €
TOTAL CONTINENTE:		557.618.099,08 €

Contenido

DESCRIPCIÓN		VALOR
Equipos electrónicos		3.863.135,00 €
Maquinaria y mobiliario		11.057.131,04 €
TOTAL CONTENIDO:		14.920.266,04 €